

REGIMEN ARANCELARIO GEOBIO

CAPITULO VI

volver

Tasaciones

Tipo de tasaciones

Art. 23

- a) Propiedades urbanas y suburbanas cuando en el valor de las mismas influyan las características físico-químicas del suelo y subsuelo, las condiciones hidrogeológicas del mismo presencia y característica de la fauna y la flora, actuales o fósiles.
- b) Propiedades rurales cuando el valor de las mismas dependa en gran parte de las características del suelo y las del subsuelo en cuanto a las posibilidades de alumbramiento de agua se refiere, de la fauna y la flora actuales y fósiles.
- c) Daños a la fauna y a la flora, actuales o fósiles causados por actividades antrópicas.
- d) Daños cuando los mismos fueran causados por deficiencias en las fundaciones, empotramiento y características pétreas de los materiales usados en obra entre otros.
- e) Propiedades mineras.

Carácter de las tasaciones

Art. 24

- a) Estimativa: La apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión del experto, basado en comparaciones de valores no analizados técnica y detalladamente. El profesional comunicará por escrito sus observaciones, sea al comitente, al profesional colega a quien asesora o con quien participa en la tasación, según corresponda.
- b) Ordinaria: La apreciación del valor, se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo a reglas técnicas. El profesional acompañará una memoria descriptiva detallada del análisis ejecutado, en el campo que le compete. La misma será entregada según corresponda directamente al comitente o al profesional no colega a quien se asesora, o con quien participa en la tasación.
Los planos datos y toda información técnica necesaria para la memoria serán provistos por el comitente.
- c) Extraordinarias: Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias, deben realizarse tareas adicionales, como:
 - c-1 Análisis de los precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicable.

c-2 Información complementaria a la suministrada por el comitente, que se considere imprescindible para el acto de tasar.

c-3 Obtención de información técnica complementaria (análisis sobre muestras y estudios de sondeos existentes entre otras.

c-4 Actuación conjunta con otros profesionales colegas o no.

Honorarios

Art. 25 - Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que se establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con las tablas que se incluyan en este capítulo y según la clasificación que sigue

a) Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas estimativas.

b) Tasaciones de propiedades urbanas y suburbanas ordinarias.

c) Tasaciones rurales estimativas

d) Tasaciones rurales ordinarias

e) Tasaciones por daños

Art. 26 - Tasaciones extraordinarias los honorarios que determinen la tabla correspondiente, se le adicionará el (50%) cincuenta por ciento de los mismos.